

Rad. 202.2021 Divorcio
Demandante. NICOLL BENITEZ OSORIO
Demandado. ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2021, se recibió por parte del abogado JONNYMONCAYOMUÑOZ -moncayom1976@gmail.com- modificación al acuerdo para terminar la presente causa por voluntad de las partes.
Cali, 15 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 1982

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Vista la masiva arrimada, se hace necesario advertirle, al apoderado de la extrema actora lo siguiente:

- a) El acuerdo debe estar suscrito por las partes y sus apoderados judiciales frente a las obligaciones que regirán entre los cónyuges, dado que no existen menores de edad.
- b) Deberán indicar si hay lugar a acordar alimentos a favor de algún cónyuge.
- c) Deberán exponer que su deseo es mutar la causal interpuesta a la de: ***“(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)”***.

ii) El anterior acuerdo deberá ser arrimado a esta Agencia Judicial en un término **NO SUPERIOR A TRES (3) DÍAS**, so pena, de continuar con el trámite correspondiente.

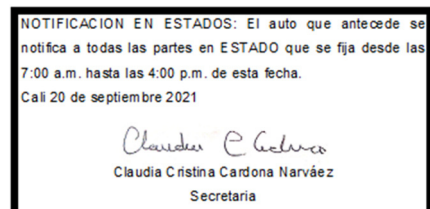
Transcurrido el término aquí concedido, por secretaría del Juzgado pasar el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

iii) REMITIR esta providencia de manera concomitante con la notificación por estados electrónicos a las direcciones electrónicas que registran en la causa. Lo anterior a través de la secretaria del Juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Correo del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co